

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 12 DE ABRIL DE 1850.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA:

Núm. 222.

DIRECCION DE COMERCIO.

SOCIEDADES POR ACCIONES.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 22 de Marzo próximo pasado se me ha comunicado la Real orden que dice así.

El artículo treinta y cuatro del Reglamento aprobado por S. M. para la ejecución de la ley de 23 de Enero de 1848 sobre las sociedades por acciones, dispone que por los administradores de las mismas se forme anualmente el balance general de su situación, que confrontado y hallado conforme con los libros debe ser publicado en el Boletín oficial de la provincia y comunicado al tribunal de Comercio del territorio: este mismo balance con las observaciones á que diere lugar debe también ser dirigido al Ministerio por el Gobernador de la provincia, según el artículo treinta y siete del mismo Reglamento. Ambas disposiciones son una consecuencia precisa del artículo diez y siete de la ley citada que impone al Gobierno la obligación de vigilar que todas las compañías por acciones cumplan con las prescripciones de esta ley, y mal pudiera ejercer esta vigilancia si sus delegados en las provincias no le facilitan los medios de ejercerlas, que son los que se espresan en los ya referidos artículos del Reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Aparte de que estas disposiciones como emanadas de una ley y de un reglamento de administración pública, son por sí mismas obligatorias para el Gobierno y sus delegados en las provincias, concurren con ellas motivos poderosos nacidos de la naturaleza misma de la sociedad anónima; que exigen una especial vigilancia y un esquisito cuidado de parte de las autoridades encargadas de su cumplimiento. La Sociedad anónima, á diferencia de las demás sociedades mercantiles que giran bajo la responsabilidad personal de sus socios, no tiene mas crédito, ni ofrece mas garantía que la de su capital; perdido éste ó comprometido en una especulación ruinosa las terceras personas que hubiesen contratado con ella no tienen reclamación ninguna que dirigir contra los accionistas, cuyos nombres pueden serle desconocidos, y cuya responsabilidad está limitada al importe de sus acciones. Esta circunstancia especialísima de la asociación anónima que constituye á su favor un modo privilegiado de contratar, la coloca en una dependencia mas inmediata de la administración pública que la autoriza, y hace necesaria la publicación periódica de su situación mercantil, para que las terceras personas que con ella contraten sepan la responsabilidad que la sociedad les ofrece, y que no pueden apreciar como en las demás Compañías mercantiles que giran bajo el crédito personal de sus socios. Además, en las sociedades por acciones se encuentran hasta cierto punto comprometido el nombre y crédito del Gobierno que las examina y autoriza, y esta circunstancia es otra razón mas para que por cuantos medios la ley le concede vigile el buen manejo directivo y económico del capital social y publique su situación para que nunca la autorización del Gobierno sirva de capa á criminales ajotages. Convencida S. M. la Reina (q. D. g.) de la importancia que para el verdadero crédito mercantil de las Socie-

dades anónimas tienen las disposiciones de la ley y el reglamento ya citados, y enterada de que hasta ahora no han recibido su entero cumplimiento se ha dignado ordenarme recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el cumplimiento de los artículos treinta y cuatro y treinta y siete del Reglamento de 17 de Febrero de 1848 que previenen la formación, publicación y envío al Gobierno del balance general de la situación que anualmente deben presentar á V. S. las Sociedades por acciones que existan en la provincia de su mando.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y que tenga el mas exacto cumplimiento por quien corresponda. Zamora 4 de Abril de 1850. = El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

==

Núm. 223

DIRECCION DE AGRICULTURA.

CRIAS CABALLAR.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 25 de Marzo próximo pasado se me ha comunicado la Real orden circular del tenor siguiente.

De muy antiguo data la protección que el Gobierno ha querido dispensar á la cría caballar en España, persuadido, como debia estarlo, de su importancia. Por un error harto comun se atendió primero á multiplicar los individuos que á mejorar las especies. Sin consultar convenientemente las diferentes condiciones exigidas por la distinta aplicación que puede darse á los caballos, y sin aperebirse quizá que esas condiciones eran peculiares de las razas, y que el arte determina sus mejoras, creyóse que obtenido el mayor número, en él se comprenderían esas diferencias que las necesidades reclamaban.

Consecuencia forzosa de este error fue la de perpetuarse y aun propagarse los vicios de configuración y de instinto, las enfermedades y todas las malas cualidades, perdiéndose las buenas por la falta de elección acertada en los sementales y yeguas de vientre. Nada ha sido mas frecuente que el que un caballo inservible para la silla y el tiro se aplicase á la monta para sacar utilidad, sin preverse siquiera que sus vicios y defectos se transmitirían á toda la descendencia del semental.

De este abandono ha resultado que España, desde los mas antiguos tiempos poseedora de las mejores razas de caballos de Europa, vea hoy el deplorable atraso de este ramo, que en vano sería querer disimular. Ni el Ejército encuentra abundante surtido para sus diferentes servicios, ni el particular para sus goces, ni el labrador para sus faenas,

ni el opulento para sus tiros, ni el traginero para sus trasportes. El país se ve inundado de caballos extranjeros en perjuicio de la agricultura y de la industria, y hasta en mengua de nuestro nombre. Esto aparte de que la abundancia de buenos caballos indígenas da una importancia real á toda la Nación, pues que este ganado constituye una de las primeras armas de todo Ejército.

Menester es que los criadores tengan entendido que las especies no mejoran abandonando la reproducción al acaso, y sin una dirección entendida. Podrán sin ella resultar algunos caballos mejor conformados y de condiciones preferentes á los demas de su clase; pero esta ventaja aislada se pierde para la especie, sin producir resultado alguno de una importancia verdadera.

Allí en donde las ciencias naturales hicieron mayores progresos y se cuidó de sus aplicaciones á esta producción; allí en donde la observación y el arte, después de multiplicados ensayos, vinieron al fin á crear un sistema racional y fundado, se han producido caballos acomodados á todas las necesidades de la sociedad, adquiriendo una perfección que no habrían obtenido con nuestro abandono.

Por el examen fisiológico de las razas, por el cruzamiento de estas, por la combinación calculada de diferentes, pero análogos caracteres físicos, se consiguieron en otros países nuevas especies, viniendo sus caballos á adquirir la belleza, la fuerza, la agilidad y la nobleza de que carecían, extirpados, ó al menos modificados, sus defectos primordiales. Países hay, como la Inglaterra, en donde siendo imperceptibles las diferencias de las razas indígenas, se ha obtenido una variedad de ellas, que no hace mucho tiempo que ni aun se habría sospechado siquiera la posibilidad de este resultado, atendida la casi identidad de sus especies. Y no por esto deja de ser cierto que al lado del membrudo caballo de raza primitiva se obtiene el fogoso árabe, el corpulento del Norte, el resistente de Mecklembourg, el gentil y brioso cordobés y el pesado de Normandía.

Así fue como la ciencia y la observación consiguieron producir en un mismo clima todas las especies de caballos que necesitan el Estado para su defensa, el poderoso para sus goces y ostentación, la agricultura para sus tareas, el comercio para sus trasportes y la industria para sus aplicaciones.

Y cuando tal sucede en otros países, España, que poseía las mejores y mas variadas razas, las encuentra perdidas ó degradadas. Para remediar este mal, en lo que el Gobierno se ocupa con afán, es indispensable ante todo conocer las razas indígenas, las propiedades físicas é índole especial de cada una, circunstancias que las distinguen, influen-

5
cia que en ellas ejerzan el clima, el terreno y los alimentos, vicios y perfecciones que las caractericen, y lo que les falta para mejorar sus formas ó corregir sus instintos.

Cuando estos datos se hayan adquirido, no por relaciones genéricas, sino por medios seguros, entonces podrán resolverse con acierto las grandes cuestiones que esencialmente nacen de la variedad de nuestro suelo, costumbres de sus habitantes, diferente constitucion social de nuestras provincias y variedad de sus recursos. Entonces tambien se hará con acierto la designacion de sementales de diferentes razas, el cruzamiento mas ventajoso de estas, y mas útil aplicacion de los diversos métodos ya acreditados segun las circunstancias de la localidad.

A este fin la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que los Gobernadores de provincia, oyendo á los delegados de la cria caballar, á los Comisionados régios y Juntas de Agricultura y á los criadores inteligentes, informen sobre los puntos siguientes:

- 1.ºCuál es la raza de caballos predominante en la provincia que puede considerarse como indígena.
- 2.º Los caracteres físicos que la distinguen.
- 3.º Sus buenas y malas cualidades, ya consistan en las formas ó ya en la índole y el instinto.
- 4.º Si se advierte alguna variedad en la especie, y por qué medios se ha conseguido.
- 5.º La clase y procedencia de los caballos que mejor probaron hasta ahora en los depósitos.
- 6.º La que parece mas acomodada á la naturaleza del clima y del terreno.
- 7.º Si del cruzamiento de las razas extrañas con las indígenas se mejoraron estas, ó resultaron otras nuevas de mas apreciables cualidades.
- 8.º Los métodos adoptados en la crianza de los potros.
- 9.º Los recursos de la localidad para conseguirla.
- 10.º Las influencias atmosféricas sobre su conservacion y mejora.
- 11.º La naturaleza y diversidad de los alimentos, y si hay ó no posibilidad de variarlos y aumentarlos.
- 12.º Las prácticas generalmente admitidas entre los criadores para extender y mejorar las castas.
- 13.º Los resultados de sus ensayos.

En la diligencia y esmero con que V. S. procure asegurarse de la exactitud de estos datos y de la prontitud con que los proporcione al Gobierno, verá S. M. la Reina una prueba del celo é interés con que se propone corresponder á su confianza.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial encargando á todos los Alcaldes de la provincia

que den la mayor publicidad á esta Real orden escitando el celo de las personas inteligentes en sus respectivos distritos á fin de que se sirvan informar acerca de los puntos que comprende dicha Real orden, remitiendo el informe directamente á este Gobierno de provincia. Zamora 4 de Abril de 1850.—El Gobernador; Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

==

Núm. 224.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á los sujetos cuyas señas se espresan á continuacion, los que robaron en el término de Moreruela de los Infanzones la noche del 28 de Marzo anterior á Antonio Lopez Conde, vecino de Frontal, los efectos que se anotan tambien á continuacion; y caso de conseguirlo los detendrán, y con los efectos que se les encuentren los remitirán á disposicion del Juez de 1.ª instancia de esta capital, al que se han presentado las diligencias instruidas por aquel Alcalde con motivo del referido robo. Zamora 5 de Abril de 1850.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas de los ladrones.

Uno á caballo en un caballo ó yegua pelo rojo, aparejado al parecer con albarda y freno; una escopeta que parecia ser bastante larga, con capa roja, sombrero que parecia calañés, sin que pueda decirse si las demas vestiduras eran pantalon ó calzon corto: estatura regular y á proporcion de ella el cuerpo, y no parecia ser muy viejo.

El otro á pie con un palo largo y una navaja bastante grande con la hoja muy ancha; este al parecer vestia calzon corto, corta estatura y no muy viejo, y el cuerpo á proporcion de la altura, segun señas del robado.

Efectos robados.

Una mula de 6 á 7 años, pelo oscuro, es decir, ni muy rojo ni muy negro, de 6 cuartas de alzada, mohina, y una rozadura descubierta en el lomo y otras que no lo estan, herrada de pies y manos, y en uno de los pies tenia el casco á modo de reaza, corta de cola á estilo maragato, cabezon de vaqueta con chapa amarilla, con ronzal nuevo de cáñamo, aparejada con albarda maragata y uno de los brazos de esta corto á navaja; dos mantas, una como las que gastan en los cuarteles y otro cobertor arrayado de Palencia, la manta mas nueva que el cobertor, cinco ó seis sacos unos de estopa blancos y otros de mostil, ó sea lana de Galicia: unas alforjas fábrica de Villada con tapas y algunos remiendos blancos y en ellas una bota de vino como de catorce á quince cuartillos con el bocal de asta y tapon de madera, una cartera con algunos papeles de asientos y cuentas del robado, un poco de pan y el pilon de la romana, unas medias de lana blanca, el aparejo apretado con una cincha doble fábrica

ca de Burgos y de Galicia; en dinero una moneda de oro de 20 rs., con algunas pesetas y medias pesetas sin saber á lo que ascendia esta cantidad, y en calderilla como unos cinco duros.

Núm. 225.

Por los Alcaldes de Prado y Quintanilla del Olmo se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

Los presidentes de los pueblos que suscriben, con acuerdo y consentimiento de sus respectivos vecinos, han acordado se declaren vacante la plaza y servicio de Cirujano para los dos pueblos que se hallan en una corta distancia; y para que se convoquen aspirantes á dicho desempeño, esperamos que V. S. se sirva mandar al redactor del Boletín oficial se anuncie dicha vacante con las esplicaciones y pactos siguientes:

Los vecinos de los dos pueblos componen el n.º de 80, por asistimiento de enfermedades y barba, ha de dar cada vecino fanega y media de trigo de buena calidad, y los que se rasuren en sus casas á dos fanegas, quedando los partos y golpes de mano airada por separado: con las cuales condiciones se dignará V. S. se publique dicha vacante por término de veinte dias desde la publicacion en el periódico oficial.

Y accediendo á sus deseos se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 6 de Abril de 1850.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

EDICTOS.

Núm. 226.

D. José Sabater y Noverjes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que constituyen la capellanía que en la Parroquial de Sta. Lucia de esta ciudad fundaron Domingo Martin y su muger Francisca Nuñez, vecinos que fueron de ella, y que actualmente parece estar vacante por fallecimiento del Dr. D. Felix Nuégaro, vecino que fue de esta propia ciudad. para que comparezcan por sí ó por medio de Procurador conocido con poder bastante á este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á decir de su derecho, como lo ha verificado D. Lorenzo Roldan, vecino de Ciudad-Rodrigo; bajo apercibimiento que dicho término pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 8 de Abril de 1850.—*José Sabater.—José Felix Prieto.*

Núm. 227.

D. José Sabater y Noverjes, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el Juzgado de primera instancia de Fuentesaúco se ha decretado la prision de Antonio Argüello, cuyo paradero se ignora, de oficio quinillero, que vive en compañía de una que llaman Angelitá Rodriguez, natural de la ciudad de Toro. En su virtud los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta capital practicarán las mas activas diligencias para la captura de dicho sugeto, cuyas señas se espresan á continuacion; y siendo habido le aprehendan con los efectos y armas que tuviere, remitiéndole con toda seguridad de unas en otras justicias y con los auxilios necesarios á disposicion del citado Juzgado de Fuentesaúco, donde se sigue causa contra él y otros por robo de cuatro caballerías á Gabriel Coca, vecino de Vezdemarbán.

Señas del citado Antonio Argüello.

Edad 35 años, alto, grueso, colorado, moreno, patilla larga y algunas veces la deja redonda y cerrada, nariz larga, sombrero calañés, pantalón y chaqueta negra, borceguies, botas abiertas de becerro, capa parda nueva, una manta morellana rayada de colores, un berrendo nuevo de Palencia, montado en un caballo alto, rojo, con jálma, sin estri-vos; canana muy buena y escopeta de chispa. Zamora 9 de Abril de 1850.—*José Sabater.—José Felix Prieto.*

Núm. 228.

Don Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Domingo Morán, conocido bulgarmente por Bulla, natural y vecino de la villa de Carbajales de este partido, para que dentro de nueve dias siguientes á la publicacion de este primer edicto se presente en la cárcel nacional de este partido á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que le estoy siguiendo de oficio por lesiones causadas á Angel Fidalgo de la misma vecindad en la tarde del siete de Marzo último; con apercibimiento que de no hacerlo le declararé contumáz y rebelde y se sustanciará la causa con los estrados de la audiencia del juzgado. Y para que llegue á su noticia y la de todos, mando publicar y fijar este en Alcañices á cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta.—*Mariano Gallego.*—Por su mandado: *José Herrarte.*

IMPRENTA DE PABLO VALLECHILLO,

Calle de Malcocinado número 3.